

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA
DEMANDADO	JONNATHAN RAFAEL CORTINA ZAMBRANO
RADICACION	2021-00108
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, con memorial presentado por la apoderada de la parte de la demandante solicitando reforma de la demanda. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Soledad, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora solicita reforma de la demandada, con relación a

1. Hechos 3 y 7 de la demanda en lo atinente
  - A la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré N°. 1009-7741

Hecho 3. "El anterior capital se pagaría en 240 cuotas quincenales de \$147.579.00 a partir del 15 de MARZO del 2.015 y cuotas extraordinarias de abonos a capital en diciembre de 2016, junio de 2017, junio y diciembre 2018."

Hecho 7. "De acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del pagaré FONALIANZA declara extinguido el plazo que falta para el pago total de la deuda a partir del 01 de febrero del 2.021, por la mora en el pago de las cuotas del crédito y exigir asimismo el pago del saldo insoluto del capital por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (17.906.854.00)

2. Pretensión 5 de la demanda en lo atinente
  - Valor de la pretensión \$17.906.854.00
  - Los intereses moratorios

De conformidad al artículo 93 del CGP se tendrá por reformada la demanda.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la reforma de la demanda propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, con relación a:

- Hechos 3 y 7 de la demanda en lo atinente
- A la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré N°. 1009-7741

Hecho 3. "El anterior capital se pagaría en 240 cuotas quincenales de \$147.579.00 a partir del 15 de MARZO del 2.015 y cuotas extraordinarias de abonos a capital en diciembre de 2016, junio de 2017, junio y diciembre 2018."

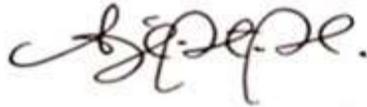
Hecho 7. "De acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del pagaré FONALIANZA declara extinguido el plazo que falta para

el pago total de la deuda a partir del 01 de febrero del 2.021, por la mora en el pago de las cuotas del crédito y exigir asimismo el pago del saldo insoluto del capital por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (17.906.854.00)

- Pretensión 5 de la demanda en lo atinente
- Valor de la pretensión \$17.906.854.00
- Los intereses moratorios

2. Notifíquese al demandado del presente proveído personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 93 del CGP, por no haber sido notificado aún del mandamiento de pago. El término de traslado será el mismo de aquella providencia, esto es 10 días.

Notifíquese y cúmplase



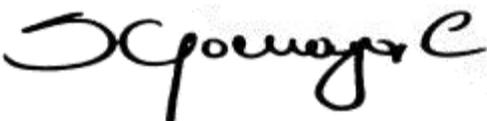
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO  
ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1° DE  
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO